

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Dagua 19 de Mayo de 2026.

Citar este número al responder:
0760 - 279762020

Señor (a):
DANIEL MAURICIO DIAZ MOLANO
Vereda Arboledas
Municipio de La Cumbre

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor DANIEL MAURICIO DIAZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No 94.477.032 del contenido del Auto 0760 – 0761 0013 de 16 de Abril de 2026 “ POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”, expedida dentro del proceso sancionatorio ambiental No. **0761-039-003-020-2020**. Se adjunta copia íntegra en Tres (03) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Conforme al inciso segundo del Artículo de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el termino de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

Atentamente,

Adriana Cecilia Ruiz Diaz
ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dar Pacifico Este

Archívese en: 0761-039-003-020-2020.

NOTIFICACIÓN POR AVISO



DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: Orsthan Ramirez Marulanda

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No 0760-279762020 del _____ de 2026 dirigido al señor Direl Mauricio Diaz no fue entregado en el predio denominado _____ ubicado en el Corregimiento _____, Municipio de _____, el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo _____ o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

no fue posible la entrega al señor se indaga por todo el
corregimiento sin encontrar datos

Orsthan Ramirez Marulanda

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre: Orsthan Ramirez Marulanda

Código CVC No 69915

Archivase en: 0761-039-003-020-2020.

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2026

(16 APR 2026)

**“POR EL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACION Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 2387 de 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que para el caso en particular, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el expediente No 0761-039-003-020-2020, contra los señores ADOLFO ERAZO ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No 16.791.214 en calidad de administrador del predio y DANIEL MAURICIO DIAZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No 94.477.032 en calidad de propietario el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-226949, ubicado en la vereda arboledas del Municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca, en el cual se desarrollan actividades de tenencia de dos (2) *Ara Macao*, conocidas comúnmente como *Guacamaya Bandera* y dos (2) *Amazona Ochocephala* conocida como *Lora Cabeza Amarilla*, sin contar con los permisos de la Autoridad ambiental, dentro de la cual se profirió la Resolución 0760 No 0761/00293 de 06 de Mayo de 2020 la cual resolvió:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra los señores ADOLFO ERAZO ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No 16.791.214 en calidad de administrador del predio y DANIEL MAURICIO DIAZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No 94.477.032 en calidad de propietario del predio, consistente en:

DECOMISO APREHENSION PREVENTIVA DE :

- Dos (2) *Ara Macao*, conocidas comúnmente como *Guacamaya Bandera* y dos (2) *Amazona Ochocephala* conocida como *Lora Cabeza Amarilla*, las cuales se encuentran en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-226949, ubicado en la vereda arboledas del Municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 03° 39' 53.304" N 76 ° 34' 504" W del sistema de Referencia WSG 1984.
- Los especímenes faunísticos en cita, se encuentran bajo la custodia de los señores ADOLFO ERAZO ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No 16.791.214 en calidad de administrador del predio y DANIEL MAURICIO DIAZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No 94.477.032 en calidad de propietario el predio, quienes velaran por el buen estado en que se encuentran los mismos.

(...)

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de los señores ADOLFO ERAZO ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No 16.791.214 en calidad de administrador del predio y DANIEL MAURICIO DIAZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No 94.477.032

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2025

(16 APR 2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

en calidad de propietario el predio, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-226949, ubicado en la vereda arboledas del Municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 03° 39'53.304" N 76 ° 34'504" W, con el fin de identificar las conductas constitutivas de infracción ambiental.

ARTICULO TERCERO: formular contra los señores ADOLFO ERAZO ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No 16.791.214 en calidad de administrador del predio y DANIEL MAURICIO DIAZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No 94.477.032 en calidad de propietario el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-226949, ubicado en la vereda arboledas del Municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 03° 39'53.304" N 76 ° 34'504" W del sistema de Referencia WSG 1984, la realización de actividades infractoras, los siguientes cargos:

Cargo primero: Tener en su poder *Dos (2) Ara Macao, conocidas comúnmente como Guacamaya Bandera y dos (2) Amazona Ochocephala conocida como Lora Cabeza Amarilla* en el predio, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-226949, ubicado en la vereda arboledas del Municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 03° 39'53.304" N 76 ° 34'504" W, sin contra con los permisos de la Autoridad Ambiental , presuntamente trasgrediendo lo determinado en los artículos 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.5.1, 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.2.5.3, 2.2.1.2.5.4 del Decreto 1076 de 2015, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(....)

Acto administrativo que fue notificado en debida forma a los señores ADOLFO ERAZO ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No 16.791.214 y DANIEL MAURICIO DIAZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No 94.477.032

Que mediante Auto 0760-0761 No 000003 de 19 de Enero de 2021 SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACION DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION, acto administrativo que fue notificado por aviso, mediante oficio 0760-133332020 el día 03 de mayo de 2021 al señor DANIEL MAURICIO DIAZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.977.032 (FI 32) y el día 20 de enero de 2025, mediante notificación electrónica al señor Adolfo Erazo Rosero identificado 16.791.214

Que mediante resolución 0760 No 0761 4384 de 23 de Abril de 2025 se sanearon unas irregularidades dentro del proceso sancionatorio ambiental dejando vigente el inicio del proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores ADOLFO ERAZO ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No 16.791.214 y DANIEL MAURICIO DIAZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No 94.477.032, en dicho acto administrativo, entre otros, se resolvió:

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2025

(16 APR 2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

ARTÍCULO PRIMERO: *SANEAR el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado bajo el radicado 0761-039-003-020-2020, con el fin de ajustar la actuación administrativa a derecho.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior, REVOCAR la Resolución 0760 No 0761 00293 en sus artículos Tercero y Cuarto, conservando las demás disposiciones y artículos su vigencia y obligatoriedad, así mismo se revoca el Auto 0760-0761 No. 000003 del 19 de Enero de 2021 “Por el cual se cierra la etapa de investigación dentro de un proceso sancionatorio ambiental y se corre traslado para alegar de conclusión”, y salvaguardándose las pruebas que obran dentro del plenario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO: *Notificado el presente acto administrativo, continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.*

(...)

Que mediante Auto 0760-0761 No 0099 de 03 de Noviembre de 2025 se FORMULO PLIEGO DE CARGOS a los señores DANIEL MAURICIO DIAZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No 94.477.032, y al señor ADOLFO ERAZO ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No 16.791.214, acto administrativo que fue notificado en debida forma.

Que mediante radicado CVC No 1023929738 de fecha 25 de Noviembre de 2025 estando dentro de los términos de presentación de descargos la Doctora LIZ CAMILA BARBOSA identificada con cedula de ciudadanía No 1.023.929.738 de Bogotá y tarjeta profesional No 283.352 del C.S.J., como apoderada del señor ADOLFO ERAZO ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No 16.791.214, aporó escrito el cual será tenido en cuenta al momento de la expedición del concepto de responsabilidad y sanción imponer y el posterior acto administrativo de determinación de la responsabilidad.

Que no se evidencia que dentro el escrito con radicado CVC No 1023929738 de fecha 25 de Noviembre de 2025 se haya solicitado la práctica de pruebas.

Que se encuentra agotado el periodo probatorio, por tanto, se cerrará la investigación y se concederá el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de la integración normativa:

(...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0012

Página 4 de 5

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2025

(16 APR 2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (...)

Que debe tenerse en cuenta que el procedimiento interno de la corporación el cual corresponde al trámite sancionatorio ambiental CÓDIGO: PT.0340.14 VERSIÓN: 010 en la actividad 17 establece Elaborar, revisar y firmar el auto de cierre de investigación.

En el presente auto se correrá traslado para que se presenten los alegatos de conclusión por la presunta infractora, por un término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el procedimiento establecido por la CVC.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO: Cerrar la investigación que se adelanta contra los señores señores DANIEL MAURICIO DIAZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No 94.477.032, y al señor ADOLFO ERAZO ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No 16.791.214, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

Parágrafo primero: El expediente quedará a disposición de la parte investigada para su consulta y fines pertinentes.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la investigada y/o a su apoderado legalmente constituidos, conforme con lo dispuesto en el CPACA.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CÓDIGO PT 0340.14, para la emisión del informe de responsabilidad y sanción a imponer, si es del caso.

QUINTO: Emitido el correspondiente informe técnico, si es del caso, en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2025

(16 APR 2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523.* Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3; remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

16 APR 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO LASSO BALANTA
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Proyectó: Adriana Cecilia Ruiz Díaz- Técnico Administrativo Dar Pe.
Revisó : Jhon Rolando Salamanca - Profesional Especializado Dar Pe.
Aprobó: Juan Carlos Cahcon Molina - Coordinador UGC Dagua

Archívese en: 0761-039-003-020-2020

